



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0069-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 25 de enero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en ciento veinticinco (125) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2018-UNHEVAL-STPAD de fecha 22 de enero de 2018, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del ex Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNHEVAL, Abog. Alirio Yépez Solís, y contra los ex miembros del Consejo Universitario Interino de la UNHEVAL, Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Mg. Juan Castañeda Alpas, Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Dr. Roger Wilfredo Céspedes Revelo, Mg. José Ángel Falcón Riva Agüero, Mg. Isidro Teodolfo Enciso Gutiérrez, Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, Dr. Melecio Paragua Morales, Dr. Armando Pizarro Alejandro, Mg. Helí Mariano Santiago, Dr. Víctor Enrique Cabrera Abanto, M.Sc. Julio César Díaz Zegarra, Mg. Jeanette Susana Mendoza Loli y Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas; por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias en su participación en el ascenso de categoría del docente Milton César Pérez Solís; identificando como órgano encargado de la instrucción del procedimiento a una Comisión Especial Instructora Ad-Hoc que debe ser conformada mediante resolución del titular de la entidad;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.4 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el artículo 19.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, en el caso que el presunto infractor tenga la condición de funcionario, el órgano competente de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario será una Comisión Especial Ad-Hoc conformada por dos funcionarios del mismo nivel y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la institución;

Que, de la revisión de los fundamentos del Informe de Precalificación se advierte que los miembros de Consejo Universitario Interino tendrían, para los efectos del régimen disciplinario, la condición de funcionarios públicos, toda vez que como integrantes de un órgano de gobierno como es el Consejo Universitario, participaron en la gestión y dirección administrativa de la UNHEVAL, ejerciendo funciones de carácter administrativo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, se considera funcionarios públicos, para los efectos del procedimiento administrativo disciplinario, a aquellos que han sido definidos como tales en la Ley del Servicio Civil y en la Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 51° de la Ley del Servicio Civil señala que el funcionario público ejerce atribuciones políticas, normativas y administrativas, las dos primeras entendidas como la facultad de diseñar y aprobar políticas y normas o reglas de carácter general en el ámbito y las materias de su competencia, y por funciones administrativas a aquellos actos de dirección y de gestión interna; asimismo, el artículo 4, inciso 1) de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, define que es funcionario aquél que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, y desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria señala que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad; en ese sentido, se entiende que las competencias de este órgano de gobierno se adecúan a la funciones administrativas que ejercen los funcionarios públicos, más aun considerando que constituye la última instancia de resolución de todos los procedimientos administrativos dentro de la UNHEVAL;

Que, de lo anterior se deduce que los miembros del Consejo Universitario Interino que ejerció sus funciones en el mes de junio estaba integrado por los Decanos Interinos antes mencionados (los cuales fueron designados mediante Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-RI de fecha 07 de marzo de 2016) tienen la calidad de funcionarios públicos para los efectos del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que deben ser procesados como tales, debido a la función administrativa que ejercieron en ese entonces;

Que, la Comisión Especial Instructora Ad-Hoc encargada de procesar a los mencionados ex funcionarios, debe estar integrada por dos funcionarios del mismo rango, vale decir, dos funcionarios miembros del actual Consejo Universitario, entre los cuales se encuentran, además del Rector y los representantes de los alumnos, los Vicerrectores, el Director de la Escuela de Posgrado y un cuarto del número total de Decanos; en tal virtud, debe elegirse a dos de ellos como miembros de la mencionada Comisión;

Que, finalmente, la citada Comisión Ad-Hoc es competente para procesar a los funcionarios antes mencionados, así como al Abog. Alirio Yépez Solís, por cuanto si bien este no tiene la misma categoría que aquéllos, también participó en los mismos hechos materia de investigación, por lo que, en aplicación del supuesto de concurso de infractores señalado en el artículo 13.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC y de lo establecido en el artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde que el procedimiento contra todos los investigados (servidor directivo y funcionarios) sea conducido por dicha Comisión;

///...





Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 0481-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y la Resolución Rectoral N° 0051-2018-UNHEVAL, que encarga las funciones de Secretario General al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, Director General de Administración, los días del 22 al 26 de enero de 2018;

### SE RESUELVE:

1° **CONFORMAR** la COMISIÓN ESPECIAL INSTRUCTORA AD-HOC encargada de conducir el procedimiento administrativo disciplinario contra los profesionales: Abog. Alirio Yépez Solís, Dr. David Alcides Maquera Lupaca, Dra. Mélida Sara Rivero Lazo, Mg. Juan Castañeda Alpas, Dra. Mary Luisa Maque Ponce, Dr. Roger Wilfredo Céspedes Revelo, Mg. José Ángel Falcón Riva Agüero, Mg. Isidro Teodolfo Enciso Gutiérrez, Dra. Denesy Pelagia Palacios Jiménez, Dr. Melecio Paragua Morales, Dr. Armando Pizarro Alejandro, Mg. Helí Mariano Santiago, Dr. Víctor Enrique Cabrera Abanto, M.Sc. Julio César Díaz Zegarra, Mg. Jeanette Susana Mendoza Loli y Dr. Edilberto Enrique Suero Rojas; por la presunta comisión de faltas administrativas disciplinarias en su participación en el ascenso de categoría del docente Milton César Pérez Solís; órgano colegiado que estará integrado por los siguientes profesionales; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:

- Mg. ESTEBAN ARÍSTIDES MEDINA Y ÁVILA, **Presidente**  
Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO, **Miembro**  
Vicerrector Académico
- Dr. ABNER ALFEO FONSECA LIVIAS, **Miembro**  
Director de la Escuela de Posgrado
- Dr. Víctor Cuadros Ojeda, **Accesitario**  
Decano de la Facultad de Economía

2° **REMITIR** los actuados a la Comisión, a fin de que procedan conforme a ley, debiendo tener en consideración que cuentan con un plazo de dos (02) días hábiles a efectos de poder presentar su abstención al cargo en mención, para lo cual deberán sustentar documentada y objetivamente la causal correspondiente, de acuerdo a lo señalado en los artículos 88° y 89° de la Ley N° 27444.

3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



CPC MANUEL A. SILVA MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL(E)

**Distribución:**  
Rectorado-VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI-Transparencia  
DIGA-GRH  
UEyC-File  
Archivo